



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE090647 Proc #: 2600801 Fecha: 22-07-2013
Tercero: MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

Notificado

RESOLUCIÓN No. 01055

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2013ER030362** del 18 de marzo de 2013, el Señor **ALIRIO HASTAMORIR GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.221, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA** identificada con el Nit. 860.090.026-6; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle No. 119 – 15A - 44 del Distrito Capital.

Que mediante memorando interno –radicado **2013IE077474** del 28 de junio de 2013-, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre “(...) que el día 25 de junio del año en curso, se realizó mesa de trabajo entre el solicitante y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del proyecto Edificio Bazaar, en la mencionada reunión se realizaron algunos ajustes a las especies vegetales propuestas, las cuales quedaron plasmadas en el acta de reunión y en el plano de diseño paisajístico”



RESOLUCIÓN No. 01055

Que surtido lo anterior esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle No. 119 – 15A - 44 Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, a favor de la Sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE & LTDA** identificada con el Nit. 860.090.026-6, representada legalmente por el Señor **FERNANDO AREVALO DE BOECK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.751, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS1277 del 5 de junio de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de JAZMÍN DEL CABO, 2 Tala de CEREZO"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA NO. DEGB-609-019. PRESENTARON PROYECTO PAISAJÍSTICO EN UN (1) PLANO."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **8.1269** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 9 árboles**, cumpliendo con los

RESOLUCIÓN No. 01055

lineamientos técnicos del Manual De Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, cabe señalar que el referido Concepto Técnico liquidó la compensación correspondiente a los **8.1269 IVP(s)** mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración (Resolución 7132 de 2011), la cual asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.097.894)**, equivalente a un total de **8.1269 IVP(s)** y **3.55877 SMMLV**. Así las cosas, y en caso de realizarse la compensación de los IVP(s) en equivalencia monetaria, dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

RESOLUCIÓN No. 01055

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural"*

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 01055

como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 01055

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones por parte de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA:

*"(...) que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer cinco (5) palmas Cica (*Cycas revoluta*) y dos (2) arbustos de la especie Lavanda (*Brufelsia pauciflora*) para un total de **siete (7) individuos vegetales** de dos (2) especies diferentes.*

*De otra parte el proyecto plantea establecer **29.05 m² de jardinería** compuesta por 9.58 m² de la especie Festuco (*Festuca glauca*), 5.8 m² de la especie Bambú chino (*Bambusa sp*), 4.1 m² de la especie Jade (*Crassula argentea*), 5.57 m² de la especie Clivia (*Clivia miniata*) y 4 m² de la especie Sietecueros mejicano (*Schizocentrum elegans*), como se muestra en el plano final de diseño paisajístico. Es importante aclarar que las áreas propuestas a plantar corresponden a zonas de jardinería de poca profundidad efectiva, por lo tanto no es viable establecer arbolado de alto porte".*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue

RESOLUCIÓN No. 01055

expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS1277** del 5 de junio de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante “plantación de nuevo arbolado” tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle No. 119 – 15A - 44 Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01055

Que por otra parte, se observa a folio 5 del expediente que mediante recibo de pago No. 843111/429899 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA identificada con el Nit. 860090026, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 01055

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA** identificada con el Nit. 860.090.026-6, representada legalmente por el Señor **FERNANDO AREVALO DE BOECK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.751, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de PINO PATULA, uno (1) de JAZMÍN DEL CABO y dos (2) de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Calle No. 119 – 15A - 44 Barrio Santa Bárbara Occidental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	prunus serotina	10	6	.0188		X		PATIO INTERIOR COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR E IMPOSIBILIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO DE ACUERDO A LA CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA.	Tala
2	Pinus patula	25	13	.1473		X		PATIO INTERIOR COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO PATULA (Pino patula) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR E IMPOSIBILIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO DE ACUERDO A LA CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA.	Tala

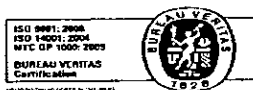


RESOLUCIÓN No. 01055

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	15	6	4	X			PATIO INTERIOR COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR E IMPOSIBILIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO DE ACUERDO A LA CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO	22	7	3	X			PATIO INTERIOR COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA CIVIL A DESARROLLAR E IMPOSIBILIDAD DE BLOQUEO Y TRASLADO DE ACUERDO A LA CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado, Sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA** identificada con el Nit. 860.090.026-6, representada legalmente por el Señor **FERNANDO AREVALO DE BOECK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.751, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1277 del 5 de junio de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 9 árboles** equivalentes a un total de **8.1269 IVP(s)**, incluidas las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, Sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA**, identificada con el Nit. 860.090.026-6, representada legalmente por el Señor **FERNANDO AREVALO DE BOECK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.751, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle



RESOLUCIÓN No. 01055

26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1005**.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, Sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA** identificada con el Nit. 860.090.026-6, representada legalmente por el Señor **FERNANDO AREVALO DE BOECK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.751, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento con lo aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Acta de Reunión No. 76 del 25 de junio de 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del proyecto “Edificio Bazaar”, respecto del establecimiento de **VEINTINUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (29.05 m²) DE JARDINERÍA**, de conformidad con las especies y cantidades aprobadas, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, según los lineamientos técnicos del Manual De Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, y garantizando su mantenimiento por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto “Edificio Bazaar”. Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y

RESOLUCIÓN No. 01055

privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA** identificada con el Nit. 860.090.026-6, a través de su representante legal, el Señor **FERNANDO AREVALO DE BOECK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.080.751, o por quien haga sus veces, en la Carrera 14A No. 103 – 14 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ALIRIO HASTAMORIR GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.221, en su calidad de solicitante, en la Carrera 14A No. 103 – 14 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta



RESOLUCIÓN No. 01055

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1005

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11123034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/07/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/07/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 AGO 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOL #1055 JUL 13 al señor (a) ALIBIO HASTAMORIZ G en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1185.221 de NEGATIVA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 14A # 103-14
Teléfono (s): 2572527

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

hoy 14 AGO 2013 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número #1055 de fecha JULIO 13 al señor (a) ALIBIO HASTAMORIZ GARZON en su calidad de APODERADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No 1185.221 de NEGATIVA T.P. No. _____ Total folios: SIETE (7)

Firma: [Signature] Hora: 9:45 AM
C.C. 1185.221 Dirección: Cra 14A # 103-14
Fecha: 14 AGO 2013 Teléfono: 2572527

FUNCIONARIO/CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 AGO 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA
Carrera 14A N° 103-14

cocopepe@gmail.com
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 01055 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01055 del 22-07-2013 Persona Jurídica MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit, No. 860090026 y domiciliado en la Carrera 14A N° 103-14.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 = 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



pepe

multifamiliares pepe 8 ltda.

P.P. 119/13
Bogotá D.C., agosto 13 de 2013

Señores
SECRETARIA DE AMBIENTE DE BOGOTA
Ciudad

Respetados Señores:

Por la presente doy poder amplio y suficiente al señor ALIRIO HASTAMORIR GARZÓN, Identificado con cédula No. 11.185.221 de Engativá, para que en nuestro nombre realice el trámite y notificación correspondiente a la solicitud de tala de cuatro (4) árboles que se encuentran dentro del predio ubicado en la calle 119 No. 15A-44, con el fin de continuar con el Proyecto de vivienda con licencia de Construcción No. LC 13-2.0812.

Atentamente,

MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA.
Nit: 860.090.026-6


FERNANDO AREVALO DE BOECK
Representante Legal

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.080.751

AREVALO DE BOECK

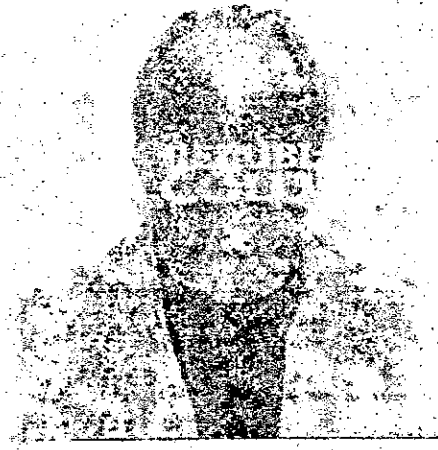
APELLIDOS

FERNANDO RICARDO JORGE

BENJAMIN

NOMBRES

Fernando Arevalo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1941

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

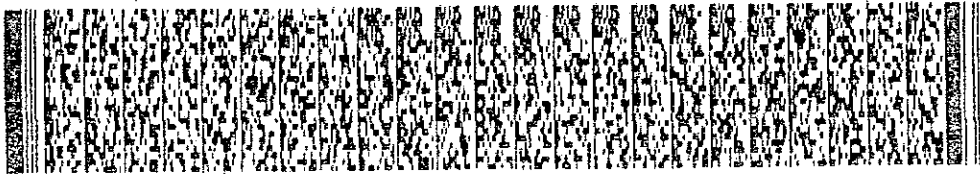
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-ABR-1964 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00147777-M-0017080751-20090124

0009653452A 1

1350035623

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11185221

HASTAMORIR GARZON
APELLIDOS

ALIRIO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1971
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

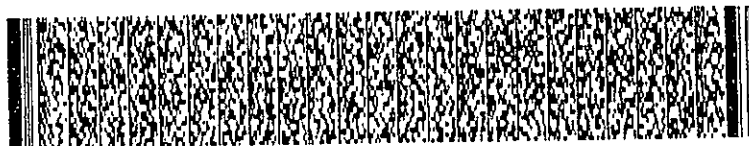
1.73
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

07-DIC-1989 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500110-43080371-M-0011185221-20000907

0133200201A 01 089290880



01

* 1 3 2 7 5 5 4 1 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE AGOSTO DE 2013 HORA 11:07:57

R039019725

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MULTIFAMILIARES PEPE 8 LTDA

N.I.T. : 860090026-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00131316 DEL 26 DE FEBRERO DE 1980

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$4,895,588,671

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 A NO. 103-14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : COCOPEPE@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 14 A NO. 103-14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : COCOPEPE@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.649, NOTARIA 6 DE BOGOTA DEL - 20 DE FEBRERO DE 1.980, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1.980 BAJO - EL NO. 81.864, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA MULTIFAMILIARES PEPE 8 LIMITADA.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
653	22-II-1.983	6A. BTA.	12-IV-1.983-NO.131.075
248	11-II-1.985	25. BTA.	22-II-1.985-NO.165.057
4413	11-VII-1.985	6A. BTA.	15-VII-1.985-NO.173.335
3234	11-VI -1.986	6A. BTA.	22-VII-1.986-NO.194.080
1735	9- V -1.990	23. BTA.	3-IX -1.990-NO.303.607
510	24-III-1.992	40 STAFE BTA	2-IV-1.992-NO.361.275
327	7-II---1.995	40 STAFE BTA	8-II-1.995-NO.480.393
2803	4-VIII-1.995	40 STAFE BTA	7-XI-1.995-NO.515.139
4036	26-X -1.995	40 STAFE BTA	7-XI-1.995-NO.515.141
3740	5-XII -1.996	40 STAFE BTA	6-XII-1.996-NO.565.169

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004539	1997/12/19	0040	BOGOTA D.C.	1997/12/22	00615407
0001094	1999/06/01	0040	BOGOTA D.C.	1999/06/04	00683107
0002747	1999/11/18	0040	BOGOTA D.C.	1999/11/24	00705083



01

* 1 3 2 7 5 5 4 1 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE AGOSTO DE 2013 HORA 11:07:57

R039019725

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

SUPLENTE ES EL SUB-GERENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000649 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE FEBRERO DE 1980, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1980 BAJO EL NUMERO 00081864 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

AREVALO DE BOECK FERNANDO C.C. 000000017080751

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1982, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 1983 BAJO EL NUMERO 00131076 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE

GONZALEZ FERNANDEZ JAIRO DE JESUS C.C. 000000017069921

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, B) CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL; C) ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS O CORPORACIONES DE AHORROS, DEPOSITAR Y RETIR (SIC) DINEROS EN ESAS CUENTAS; D) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES E) ADQUIRIR MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO; F) NOMBRAR EMPLEADOS, FIJARLES ASIGNACIONES Y REMUNERACION, G) CONSTITUIR APODERADOS PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; H) EXIGIR EN PAGO DE CUALQUIER ACREENCIA DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITES DE VALOR O NATURALEZA; I) PAGAR LAS DEUDAS SOCIALES; Y J) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA. 1. EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LOS ACTOS, REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA ENAJENAR, GRAVAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, SOLICITAR SOBREGIROS Y PRESTAMOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES. 2. PARA LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN EL PUNTO ANTERIOR Y CUANDO EL GERENTE EN FUNCIONES SEA UN SOCIO DE LA SOCIEDAD, ESTE PODRA CELEBRAR VALIDAMENTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, SEAN DE CARÁCTER CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO, HASTA UNA CUANTIA DE DOSCIENTOS (210) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES EN LA FECHA DE CELEBRACION DEL RESPECTIVO CONTRATO. A PARTIR DE LA EQUIVALENCIA EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, DE LOS SALARIOS MINIMOS MENCIONADOS, EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MAYORIA SIMPLE. 2.1. CUANDO LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD SEA EJERCIDA POR EL DOCTOR FERNANDO RICARDO JORGE BENJAMIN AREVALO DE BOECK, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.080.751 DE BOGOTÁ ESTE